

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	1 de 5
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

()

1194

18 FEB 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0167 de 17 de enero de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la ciudadana Melba Dorys Angulo Angulo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.123.417 de Barbacoas (Nariño), interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0167 de 17 de enero de 2025 Por medio de la cual se termina un encargo como Directivo Docente Rector a un docente en el ramo de la educación.

La recurrente manifiesta como fundamentos de hecho, que su vinculación con el servicio educativo ha sido en el municipio de Barbacoas desde 1984. Tras superar un concurso de méritos, fue nombrada en propiedad como Directivo Docente Coordinador en 2017 y posteriormente encargada como Rectora de la Institución Educativa Luis Irizar Salazar en 2021. Señala que su encargo sigue vigente hasta que se realice el concurso correspondiente, conforme al Decreto Ley 1278 de 2002. Sin embargo, alega que su encargo fue terminado sin causa legal, asignando el cargo a Cristian Enrique Quiñones Quiñones, quien no habría superado concurso de méritos ni cumpliría los requisitos legales para ostentar dicho cargo y por ende, considera que esta decisión vulnera su derecho al debido proceso y la confianza legítima, por lo que solicita la reposición de la decisión y su continuidad en el cargo hasta la provisión definitiva mediante concurso.

Con el fin de tratar el presente recurso, se debe establecer el marco jurídico que regula el tema de las permutas en favor de los docentes adscritos a las plantas de personal estatales, así:

Dentro de las normas que regulan el ingreso al servicio público, mediante el principio del mérito, se evidencian las siguientes:

Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

ARTÍCULO 14. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
		Página:	2 de 5
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

(...)

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

ARTÍCULO 2.4.5.1.2. Proceso ordinario de traslados. Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, el cual debe desarrollarse así:

(...)

2. Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año para calendario A y 30 de mayo para calendario B.

3. Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para

la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

4. Cada entidad territorial certificada deberá realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga. En todo caso, realizará la difusión en el sitio web de la secretaría de educación correspondiente y en lugar de fácil acceso al público.

5. Cumplidas las actividades programadas en el cronograma del proceso de traslados, la autoridad nominadora de cada entidad territorial certificada adoptará la decisión que corresponda y la comunicará al docente o directivo docente, así como a los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.

PARÁGRAFO 1. Antes de la expedición de los actos administrativos que dispongan los traslados a los que haya lugar, la entidad territorial publicará por lo menos durante cinco (5) días hábiles, la lista de traslados por realizar como resultado del proceso ordinario de traslados, con el fin de recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado.

(...)

Con el fin de dar trámite al presente recurso de reposición, se observa inicialmente que mediante Resolución No. 732 de 17 de septiembre de 2015, se nombró en periodo de prueba a MELBA DORIS ANGULO ANGULO, con el fin de desempeñarse en el cargo denominado Etnoeducador – Directivo Docente Coordinador, para prestar sus servicios en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar, ubicada en la zona urbana del municipio de Barbacoas (Nariño). Acto seguido, mediante Resolución No. 503 de 16 de marzo de 2017 se resuelve su nombramiento en propiedad.

Posteriormente, mediante Resolución No. 0110 de enero 28 de 2021, se comisiona temporalmente por encargo como Directivo Docente Rector, en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño) a MELBA DORIS ANGULO ANGULO, manifestándose que dicha designación durará hasta que se surta el proceso de encargo por convocatoria.

En el año 2024, la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental profirió las Resoluciones 6061 de octubre, 6433 de 12 de noviembre y 6676 del 19 de noviembre de 2024, en las cuales convocó al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del departamento de Nariño – vigencia 2024, en las cuales se presentó la oferta de la vacante denominada Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño), sin que dicha oferta fuere sujeto de algún recurso de parte de MELBA DORIS ANGULO ANGULO y/o de algún ciudadano que considerase no estar de acuerdo con dicha oferta.

En aplicación de la referida convocatoria, se profirió el Acta No. 001 de 17 de diciembre de 2024, mediante la cual se publican los resultados del proceso ordinario de traslados 2024, en la cual para el caso de la vacante denominada Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño), se presentó como único candidato el ciudadano CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 98350532.

En virtud de lo anterior, este despacho profirió los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 026 de 13 de enero de 2025** Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del proceso ordinario de traslados 2024, mediante el

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	4 de 5
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

cual se trasladó a CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, a la vacante denominada Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño).

- **Resolución No. 167 de 17 de enero de 2025** Por medio de la cual se termina un encargo como directivo docente rector a un docente en el ramo de la educación, mediante el cual se terminó el encargo efectuado en favor de MELBA DORIAS ANGULO ANGULO, a quien se le ordenó regresar a la vacante denominada Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño).

Siendo así, se evidencia que la Resolución No. 026 de 13 de enero de 2025 fue comunicada el 13 de enero de 2025 en favor del titular del acto administrativo y publicada en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, sin que a la fecha se hubiere presentado algún tipo de recurso en su contra; lo que permite asegurar que dicha disposición ostenta firmeza y ejecutoria, otorgando a su vez, derechos subjetivos en favor de CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, impidiendo a este despacho decretar su revocatoria, por causa de que en virtud del artículo 97º de la Ley 1437 de 2011, se requiere de su consentimiento previo, expreso y por escrito, para lograr dicho fin.

A su vez, el recurso de reposición dentro del asunto de la referencia, únicamente ataca a la Resolución No. 167 de 17 de enero de 2025, la cual terminó el encargo de MELBA DORIAS ANGULO ANGULO, devolviéndola a su cargo como coordinadora de la referida institución educativa.

Bajo esta óptica, mal haría este despacho en proceder con la concesión del recurso, teniendo en cuenta que la situación jurídica que generó el traslado de CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES y la terminación del encargo de MELBA DORIAS ANGULO ANGULO, obedece a la expedición de dos actos administrativos diferentes, que ostentan similares efectos jurídicos, entre los cuales generaron el retorno a labores de la recurrente a su cargo base como Directivo Docente – Coordinadora en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño).

En conclusión, era necesario que la ciudadana MELBA DORIAS ANGULO ANGULO hubiere presentado recurso de reposición en contra de las Resoluciones No. 026 de 13 de enero y 167 de 17 de enero de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que ambos actos administrativos versan sobre la situación jurídica de la vacante denominada Directivo Docente – Rector, en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño), con lo cual no se puede quitar los efectos jurídicos del acto administrativo recurrido, sin afectar los efectos jurídicos del acto de traslado de CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, del cual cabe recordar que ya ostenta firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución No. 0167 de 17 de enero de 2025 Por medio de la cual se termina un encargo como Directivo Docente Rector a un docente en el ramo de la educación, interpuesto por la ciudadana MELBA DORYS ANGULO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.123.417 de Barbacoas (Nariño), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En consecuencia, la docente MELBA DORYS ANGULO ANGULO prestará sus servicios como como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas (Nariño).

ARTICULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la ciudadana MELBA DORYS ANGULO ANGULO, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	5 de 5
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por la docente en su recurso: meldoro0706@hotmail.com Celulares: 3136159194.

ARTICULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Nomina, Hojas de vida y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su cargo.

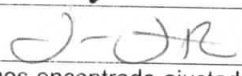
ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

18 FEB 2025


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	14-2-25	
Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	10-02-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorarla cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
 Dirección Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
 Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737

